



WILIANA BEATRIZ FEIJOO
Oficina Administrativa
JEFE

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 5 MAY 1997

VISTO el expediente n° 64981 relacionado con el Convenio suscripto el 14 de abril de 1997, entre la Universidad de Santiago de Compostela y esta Casa de Altos Estudios, cuyo propósito es desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambios y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación.

CONSIDERANDO:

Que Dirección General de Contabilidad y Presupuesto ha emitido el informe C.Pr. n° 112/97/250 y atento el Dictamen n° 7246 de fecha 25 de febrero de 1997, emanado de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio suscripto el 14 de abril de 1997, entre la Universidad de Santiago de Compostela y esta Universidad, que como Anexo Unico forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 9 19 / 9 7

Ing. ROBERTO MANUEL MARTINEZ
Secretario General

sid.

Ing. RAUL ARMANDO ARINO
RECTOR

ES COPIA

[Handwritten signature]
WILLIANA BEATRIZ FEIJOO
Jefatura Administrativa
JEFE



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA)

La Universidad Nacional de Rosario (República Argentina, con sede en Calle Córdoba 1814 (2000) Rosario, en pleno goce de su autonomía, representada en este acto por el Excmo. y Magdo. Sr. Rector y la Universidad de Santiago de Compostela, representada por el Excmo. y Magdo. Sr. Rector, desean establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Casas de Altos Estudios y en ejercicio de sus respectivas atribuciones, establecen las siguientes bases generales de acuerdo:

I.- OBJETIVOS: Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambios y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El acuerdo se ejerce dentro del marco de colaboración cultural y científico establecido entre dos países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos Consejos Universitarios u organismos de coordinación interuniversitaria la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones de sus países.

II.- TIPOS DE COOPERACION: La cooperación entre ambas Universidades incluirá lo siguiente:

1.- Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre ambas bibliotecas de las respectivas instituciones.

2.- Intercambio de personal docente e investigaciones para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.

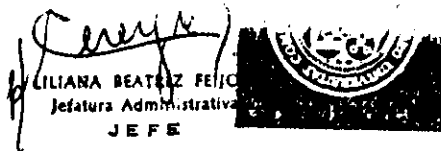
3.- Seminarios, coloquios, simposios.

4.- Estudiantes de investigación.

5.- Programas y planos de estudio conjunto.

6.- Acceso a equipos y material específico.

7.- Visitas de corta duración.



8.- Intercambio de estudiantes de pre y post-grado.

9.- Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- AREAS DE COOPERACION : La cooperación se desarrollará dentro de las áreas de Ciencias Biológicas y de la Salud.

El personal que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas anteriormente será aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las que se desarrolle la cooperación incluirá programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los sub-acuerdos o protocolos que se firmen.

IV.- PROGRAMAS, PROYECTOS ESPECIFICOS: Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un sub-acuerdo o protocolo respectivo. Estos deben incluir la siguiente información:

1.- El origen, naturaleza y la descripción del programa-proyecto.

2.- Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.

3.- La duración del programa-proyecto.

4.- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.

5.- Las provisiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos sub-acuerdos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS:

a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las instituciones a la hora de firmar este acuerdo.

b) Para cada programa-proyecto se indicará separada y específicamente los detalles financieros.

c) Las actividades de cooperación, salvo que se especifiquen, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de los



acuerdos internacionales.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACION: En caso de programas de estudio conjunto o de movilidad estudiantil, dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada sub-acuerdo o protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

VIII.- INFORMACION CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

IX. VIGENCIA Y DURACION:

a) Este acuerdo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes, y se renovará automáticamente de no ser solicitada su rescisión por alguna de las partes.

b) El acuerdo podrá ser rescindido a petición de una de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y al menos con seis meses de antelación a la finalización del plazo del acuerdo.

c) La petición de la rescisión no afectará a las acciones pendientes que no fuesen expresamente rescindidas por las partes.

X. COORDINACION:

Cada Rector nombrará en un plazo no superior a 3 meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se efectúen dentro del marco del Acuerdo.

Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

9 1 9 / 9 7

COPIA

[Handwritten Signature]
DINA BEATRIZ FERRER
Secretaría Administrativa
JEFE



XI.- JURISDICCION: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio queda sujeta al comité de coordinación mencionado en la cláusula anterior, que en todo caso deberá ser paritario, es decir, con el mismo número de miembros por cada Universidad.

El presente convenio se firma en dos ejemplares idénticos, en Santiago 31 de octubre de 1996, quedando un ejemplar para cada una de las instituciones.

Por la Universidad de Santiago,
Darío Villanueva Prieto, Rector

Fecha: 10/12/96

[Handwritten Signature]

Por la Universidad Nacional de Rosario,

Fecha: 14 de abril de 1997.

[Handwritten Signature]

9 19/97